

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se modifica el número cuarto de la Orden de 25 de marzo de 1958, sobre organización de los servicios del Catastro de la Riqueza Rústica.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 25 de marzo de 1958 reorganizó los servicios del Catastro de la Riqueza Rústica, y al hacerlo restableció su Junta Técnica Central con la finalidad primordial de unificar los criterios técnicos en la fijación de tarifas y en la adaptación a ellas de las distintas clases locales de cada cultivo y aprovechamiento.

Se pretendió entonces destacar la importancia de los estudios técnicos y económicos que tiene a su cargo el personal del aludido Servicio y dirigir aquéllos con ideas de unidad y eficacia precisas para la adecuada distribución del gravamen.

En el tiempo transcurrido desde la fecha citada, la práctica ha puesto de relieve la conveniencia de modificar la composición de la Junta Técnica y ampliar el número de sus Vocales para hacer posible que se integren en dicho Organismo, con carácter asesor, aquellos Ingenieros que con una larga experiencia catastral adquirida a través de muchos años de servicio al Ministerio de Hacienda, puedan contribuir a dar permanencia a la orientación de los trabajos catastrales, sin que, por otra parte, parezca necesario que para el ejercicio de dicho cometido hayan de estar adscritos permanentemente al Servicio del Catastro de Rústica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El número cuarto de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1958, sobre reorganización de los servicios del Catastro de la Riqueza Rústica, quedará redactado de la siguiente forma:

«Cuarto.—Los Ingenieros coordinadores y los Jefes de las Secciones formarán la Junta Técnica Central del Catastro de Rústica, cuyo Presidente será el Jefe Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial, con facultad de delegar, según los casos, en uno de los Jefes de Sección.

A propuesta de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta podrán formar parte como Vocales de la Junta los Ingenieros Agrónomos o de Montes que, después de haber estado adscritos durante más de veinticinco años al Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, hayan dejado de pertenecer a él exclusivamente por razón de ascenso a cargos administrativos de categoría superior de su carrera o por jubilación.

Será Secretario de la Junta el Ingeniero coordinador que lleve menor número de años de servicios en el Catastro.

La Junta se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que sea convocada por su Presidente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y de cada sesión se levantará acta en el libro oficial a cargo del Secretario.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de julio de 1961 sobre convalidaciones del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Grado Medio en el caso de que el alumno haya obtenido la aptitud en asignaturas aisladas del curso selectivo de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias.

Ilustrísimo señor:

En el expediente sobre convalidaciones del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, en el caso de que el alumno haya obtenido la aptitud en asignaturas aisladas del curso selectivo de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la Dirección General de Enseñanzas Técnicas remite a informe un proyecto de orden sobre convalidaciones del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Grado Medio para aquellos alumnos que hayan alcanzado aptitud en asignaturas aisladas del curso selectivo de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, sin haber obtenido la calificación de aptitud en el mismo;

Resultando que el Pleno de la Junta de Enseñanza Técnica propone que esta convalidación se aplique a cualquiera de las asignaturas de «Matemáticas», «Física» y «Química» de este último curso selectivo por las respectivas del curso selectivo de iniciación de las Escuelas Técnicas de Grado Medio;

Considerando que dicha convalidación es posible por cuanto en el curso selectivo universitario se estudian dichas materias con mayor nivel y amplitud que en el de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, y, por otra parte, parece muy conveniente facilitar a los alumnos que desisten de seguir la enseñanza superior el acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Procede, de conformidad con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y Sección II de este Consejo, que a los alumnos que hayan alcanzado aptitud suficiente en cualquiera de las asignaturas de «Matemáticas», «Física» y «Química» del curso selectivo establecido por Orden de 20 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para el ingreso en Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias de Ciencias, se les convalide por las respectivas materias del curso selectivo de iniciación en Escuelas Técnicas de Grado Medio, aun cuando no hubieran agotado el período de escolaridad reglamentario; y

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.